

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 03701.4 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 21 de diciembre de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 13 de junio de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de noviembre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro del servicio de internet cuando en la oferta contratada el 11/10/17 el producto de internet era durante dos años gratis. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más (186€) y la baja sin coste alguno de todos los servicios contratados.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, verificados los hechos, ha procedido realizar un abono de 416,18€ en concepto de cuotas facturadas por el servicio de fibra desde la fecha de alta, quedando pendiente de pago 50,79€, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la **audiencia escrita el 4 de diciembre de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado y/o aportado ninguna de ellas nuevas alegaciones y/o documentación acreditativa.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:



Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto el expediente carece de la facturación y pagos objeto de la controversia y de la reconvención, y por lo tanto de la información suficiente y necesaria para su estudio y resolución.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

